



H. AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
2013-2015

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2013 - 2015



AÑO TRES

ZINACANTEPEC, MÉX., A 01 DE JULIO DE 2015.

NUMERO DIECISIETE

PERIÓDICO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien expedir la siguiente:

GACETA MUNICIPAL

Jardín Constitución No. 101 Centro, CP. 51350. Zinacantepec, Estado de México. Tel. 01 722 218 39 66

www.zinacantepec.gob.mx/

CONTENIDO

REFORMAS AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de vigilar, regular, establecer y crear las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, conservación, preservación, recuperación y rehabilitación de los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, flora, aire, suelo y agua, así como el manejo y disposición de residuos y los bienes ambientales de competencia municipal, asimismo, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población y de establecerla forma de cumplimiento a las disposiciones jurídica como son la Constitución Política Federal y Estatal, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro segundo del Código de Biodiversidad y el Bando Municipal, y demás disposiciones relacionadas con la materia, se tiene a bien poner a su consideración la aprobación del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y la Biodiversidad.

Se propone homologar la nomenclatura otorgada a la Dirección de Medio Ambiente Municipal, pretendiendo cambiarla a Dirección de Medio Ambiente y Forestal. En virtud de que el Bando Municipal contempla ese nombre dentro de su organigrama.

Asimismo se pretende disminuir los términos para la realización de los trámites

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD. C.C. MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2013-2015.

En uso de las facultades que se les confieren en los Artículos 31 Fracción I y 55 Fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, me permito someter a la consideración de este Honorable Ayuntamiento y por el digno conducto de ustedes, el presente Proyecto de Reglamento de Protección al Medio Ambiente y la Biodiversidad, iniciativa, la que se fundamenta en la siguiente:

JUSTIFICACIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de vigilar, regular, establecer y crear las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, conservación, preservación, recuperación y rehabilitación de los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, flora, aire, suelo y agua, así como el manejo y disposición de residuos y los bienes ambientales de competencia municipal, asimismo, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población y de establecer la forma de cumplimiento a las disposiciones jurídica como son la Constitución Política Federal y Estatal, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro segundo del Código de Biodiversidad y el Bando Municipal, y demás disposiciones relacionadas con la materia, se tiene a bien poner a su consideración la aprobación del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y la Biodiversidad.

1.- Se presenta un nuevo capitulado: el cual contiene; nueve títulos con sus respectivos capítulos cada uno y cuatro transitorios, mismos que enseguida se transcriben.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD.

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, APLICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer, crear y regular las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, conservación, preservación, recuperación y rehabilitación de los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, flora, aire, suelo y agua, así como el manejo y disposición de residuos y los bienes ambientales de competencia

municipal con el fin de incrementar la calidad de vida de la población y de establecer la forma de cumplimiento a las disposiciones jurídica como son la Constitución Política Federal y Estatal, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Bando Municipal, y demás disposiciones relacionadas con la materia.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, estarán sujetas a la legislación federal y estatal, así como a los demás ordenamientos municipales aplicables; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en la materia, dichos preceptos son de orden público y de interés social y serán de observancia general en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Artículo 3. Se consideran de orden público e interés social:

- I. La protección, conservación, restauración y preservación del equilibrio ecológico y del medio ambiente.
- II. La prevención, supervisión, corrección y control de aquellas actividades que deterioran el ecosistema.
- III. El ordenamiento ambiental del territorio municipal, en los casos previstos en este reglamento y demás normas aplicables.
- IV. El establecimiento de parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la jurisdicción municipal.
- V. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades riesgosas.
- VI. El establecimiento de museos, zonas de demostración, zoológicos, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares, destinados a promover el cumplimiento del presente reglamento.
- VII. La adecuada disposición de residuos sólidos.
- VIII. La protección y manejo de la flora y fauna.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- A. El H. Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México.
- B. La Dirección de Medio Ambiente y Forestal.

Artículo 5. Son autoridades auxiliares:

- I. La Dirección de Servicios Públicos.
- II. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- III. El Consejo Municipal de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- IV. Los Delegados Municipales
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano.
- VI. El Consejo Municipal de Salud.
- VII. La subdirección de Protección Civil Municipal.
- VIII. La Coordinación Jurídica.
- IX. La Oficialía Conciliadora
- X. El OPDAPAS
- XI. La Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable.

Artículo 6. Para efectos del presente reglamento, se consideran las definiciones contenidas en La Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos y las siguientes:

- I. **Actividades riesgosas:** Las que pueden generar efectos contaminantes a los ecosistemas o dañar la salud y que no son consideradas por la federación como altamente riesgosas.
- II. **Aguas residuales:** Líquido de composición variada proveniente de los usos domésticos, agropecuarios, industriales, de servicios, comerciales o de cualquier otro uso que por estos motivos sufran una degradación en su calidad original.

- a) Aguas residuales domésticas: Aquéllas que se generan con motivo de la satisfacción de las necesidades de los residentes de una casa habitación unifamiliar.
- b) Aguas residuales industriales: Aquéllas que provienen de los procesos de extracción, beneficio, transformación o generación de bienes.
- c) Aguas residuales municipales: Aquéllas que resultan de la combinación de aguas residuales domésticas, comerciales y de servicios públicos o privados, así como industriales, en el caso de que los procesos que las generan se localicen en centros de población.
- III. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- IV. **Aprovechamiento racional:** La utilización de los elementos naturales en forma eficiente socialmente útil y que procure la preservación de éstos, así como la del medio ambiente.
- V. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- VI. **Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio en que los ambientes naturales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, quedando sujetas al régimen de protección.
- VII. **Áreas naturales protegidas de jurisdicción local:** Zonas sujetas al régimen de protección estatal o municipal, a fin de preservar los ambientes naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; lograr el aprovechamiento racional de los recursos y mejorar la calidad de ambiente en los centros de población y sus alrededores.
- VIII. **Auditoría ambiental:** Es el proceso mediante el cual se verifica, analiza o evalúa la adecuación y aplicación de las medidas adoptadas por la empresa auditada para minimizar los riesgos y controlar la contaminación ambiental.
- IX. **Bando Municipal:** Es una disposición o mandato publicado por orden superior.
- X. **Biodiversidad:** La variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie y de los ecosistemas.
- XI. **Biotecnología:** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.
- XII. **Capacitación:** Proceso mediante el cual se transmiten las habilidades para estar en posibilidad de realizar una actividad.
- XIII. **Carga contaminante:** Cantidad de una contaminante expresada en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- XIV. **Centro de recepción:** Lugar en el que se reciben los residuos separados por la población, para aprovecharlos racionalmente, mediante el reciclaje para disminuir el volumen de los que son dispuesto en un relleno sanitario u otra forma de disposición final.
- XV. **Conservación:** La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y sobre la base del ordenamiento ecológico del territorio.
- XVI. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- XVII. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- XVIII. **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas o de fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XIX. **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley general.
- XX. **Corrección:** Modificación de los procesos causales de deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso particular.
- XXI. **Criterios ecológicos:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la ley general, para orientar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán carácter de instrumentos de la política ambiental.

- XXII. **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y de la productividad de las personas, que se fundan en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometan la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- XXIII. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXIV. **Deterioro ambiental:** La afectación de la calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran y que originan la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y bienestar social.
- XXV. **Digestores:** Instalación de ingeniería para procesos de depuración biológica, aeróbica o anaeróbica.
- XXVI. **Disposición final:** Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.
- XXVII. **Diversidad biótica:** El total de la flora y fauna silvestre, acuática y terrestre que forma parte de un ecosistema.
- XXVIII. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- XXIX. **Elemento natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre.
- XXX. **Emergencia ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.
- XXXI. **Emisión:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda energía o sustancia, en cualquiera de sus estados físicos.
- XXXII. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XXXIII. **Erosión:** Proceso físico que consiste en el desprendimiento y arrastre de los materiales del suelo provocado por el agua, el viento, los cambios de temperatura y algunos agentes biológicos.
- XXXIV. **Estado:** Es un concepto político que se refiere a una forma de organización social, económica, política soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones no voluntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado.
- XXXV. **Acopio:** La acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final;
- XXXVI. **Almacenamiento:** El depósito temporal de los residuos sólidos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final;
- XXXVII. **Almacenamiento selectivo o separado:** La acción de depositar los residuos sólidos en los contenedores diferenciados;
- XXXVIII. **Aprovechamiento del valor o valorización:** El conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales, mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios con lo cual no se pierde su valor económico;
- XXXIX. **Biogás:** El conjunto de gases generados por la descomposición microbiológica de la materia orgánica;
- XL. **Composta:** El producto resultante del proceso de composteo;
- XLI. **Composteo:** El proceso de descomposición aeróbica de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;
- XLII. **Consumo Sustentable:** El uso de bienes y servicios que responde a necesidades básicas y proporciona una mejor calidad de vida, al tiempo que minimizan el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes durante todo el ciclo de vida, de tal manera que se origina una forma responsable de disminuir riesgos en las necesidades de futuras generaciones;
- XLIII. **Disposición final:** La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características prevean afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

- XLIV. **Estaciones de transferencia:** Las instalaciones para el trasbordo de los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia;
- XLV. **Microgenerador de residuos:** Es aquella persona física o jurídica colectiva, que genera una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año
- XLVI. **Reciclaje:** La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;
- XLVII. **Relleño sanitario:** La obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos ubicados en sitios adecuados al ordenamiento ecológico, mediante el cual los residuos sólidos se depositan y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud;
- XLVIII. **Residuos urbanos:** Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados como residuos de manejo especial.
- XLIX. **Programa de reforestación:** Operación destinada a repoblar zonas que en el pasado estaban cubiertas de bosques que han sido eliminados por diversos motivos, como por ejemplo; explotación de maderas para fines industriales; ampliación de la frontera agrícola; ampliación de áreas rurales o incendios forestales (intencionales, accidentales o naturales).
- L. **Restitución:** Restablecimiento o vuelta de una cosa al estado que tenía antes o devolución de una cosa a su condición anterior.

TÍTULO SEGUNDO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AMBIENTE

CAPÍTULO I. FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 7. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Forestal, aplicará las disposiciones jurídicas relativas a la protección y conservación del Medio Ambiente dentro de la jurisdicción del Municipio de Zinacantepec, coordinándose con las demás unidades administrativas municipales, según las necesidades y requerimientos del caso.

Artículo 8. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Forestal; verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes, asimismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo a las normas establecidas dentro del ámbito de su competencia en todo el territorio del Municipio de Zinacantepec.

Artículo 9. En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud pública, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Forestal, dictará y aplicará de manera inmediata, las medidas y disposiciones correctivas que sean de competencia municipal, auxiliando a autoridades federales y estatales, cuando así se requiera.

Artículo 10. La Dirección de Medio Ambiente y Forestal, para el cumplimiento de los fines previstos en el presente reglamento y de los aplicables en el ámbito de su competencia en materia ambiental, sin perjuicio de las que correspondan a las instancias estatales y federales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular la política y los criterios ambientales para el municipio.
- II. Practicar visitas de verificación, sea de oficio, por denuncia o queja que se reciba por cualquier medio, para los efectos siguientes:
 - a) Que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios a verificar, se encuentren al corriente del pago de derechos anuales municipales y cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia que se regula.

- b) Para detectar posibles fuentes de contaminación que alteren y deterioren la calidad ambiental, y perjudiquen la salud pública y demás que ameriten la intervención de la Dirección de Medio Ambiente y Forestal;
- c) En las visitas de inspección, los servidores públicos que las practiquen, portarán su gafete Oficial con fotografía expedida por el H. Ayuntamiento, y se identificarán ante la persona con la cual se atiende la diligencia, exhibiendo y entregando la orden de verificación. Procediendo en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado de México;
- III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio.
- IV. Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con los programas federal y estatal.
- V. Proteger el ambiente de los centros de población del municipio, de las acciones y efectos negativos derivados de la insuficiencia o mal funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- VI. Concienciar y promover la educación y cultura ambiental y forestal para el mantenimiento, respeto, creación e incremento de las áreas verdes, así como para la protección de la flora y la fauna, promover el ahorro del agua y energía, así como el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, la movilidad sustentable y el cambio climático, entre otros dentro del municipio.
- VII. Crear organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente título.
- VIII. Las demás que le confiere la Ley Estatal y otros ordenamientos jurídicos en la materia.
- IX. Normar y sancionar a los infractores o posibles responsables de la afectación de áreas verdes, tala de árboles y plantas de jardines en áreas urbanas y suburbanas del territorio municipal. El manejo y mantenimiento de la vegetación es atribución del H. Ayuntamiento, quien podrá cumplirlo por sí, o a través de personas físicas o colectivas contratadas para tal fin;
- X. Otorgar la autorización correspondiente a la solicitud de retiro y poda de árboles, a los propietarios de casa habitación y en bienes de dominio público, previo dictamen del riesgo o afectación, emitido por la Dirección de Medio Ambiente y Forestal, y dando cumplimiento a los siguientes requisitos:
 - 1) Identificación oficial
 - 2) Solicitud por escrito
 - 3) Escrito de conformidad por parte de los vecinos, en el supuesto que la poda o el retiro sea en la vía pública, y en caso de utilidad pública, será la Dirección del Medio Ambiente y Forestal quien dictaminará la factibilidad.
 - 4) Documento que acredite la propiedad del inmueble en el cual se pretende la poda o derribe (propiedad privada);
 - 5) Croquis de localización;
 - 6) En caso de ser procedente su solicitud, firma de Convenio de aportación de árboles de la Dirección de Medio Ambiente y Forestal, para mitigar el probable daño ecológico.
 - 7) El trámite es personal o por mandato que reúna los requisitos legales de representación señalados en la legislación civil de la Entidad.
 - 8) Para el supuesto que la Dirección del Medio Ambiente y Forestal, emita dictamen favorable para el retiro de arbolado, previa evaluación, el solicitante deberá realizar los trabajos por su propia cuenta y costo; para el retiro de arbolado muerto, no será necesaria la aportación de árboles;
 - 9) Sólo se podrá disponer de los residuos, producto del retiro de árboles conforme a lo que establezca la Dirección de Medio Ambiente y Forestal en base a lo dispuesto por el presente ordenamiento o disposiciones de carácter general dictadas por el H. Ayuntamiento de Zinacantepec.
- XI. Mantener y actualizar el padrón de Registro Municipal Ambiental de fuentes fijas para su control y vigilancia. Siendo obligatoria la inscripción de los giros comerciales, industriales y de servicios que operan en el territorio municipal, debiéndose obtener anualmente el registro ante la Dirección de Medio Ambiente y Forestal.
Ambiente municipal, previa verificación del establecimiento y pago en la Tesorería Municipal, cuando resulte procedente conforme a la normatividad aplicable;

- XII. Regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales de competencia municipal que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales, pudiendo concesionar dichas actividades, previa autorización del H. Ayuntamiento;
- XIII. Presentar ante las autoridades estatales o federales competentes a quien o quienes depositen desechos sólidos, semisólidos o líquidos en áreas públicas, cauces de ríos, canales de riego, cuerpos de agua y en redes colectoras de drenaje y alcantarillado, para que sean investigados y sancionados en base a las disposiciones penales del ámbito legal que haya sido vulnerado, asimismo, atender las quejas que les presenten los particulares por las mismas acciones que sean realizadas en áreas privadas, quien por tratarse de propiedad privada orientará a los afectados en la formulación de la querrela o denuncia ante la instancia que corresponda.
- XIV. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, como órgano técnico de apoyo permanente, de consulta, orientación y concertación social;
- XV. Solicitar el apoyo del personal de Seguridad Pública Municipal para remitir ante el Oficial Calificador a cualquier persona que sea sorprendida tirando basura y desperdicios, (desechos sólidos) que resulten del sacrificio de todo tipo de semovientes, aun cuando, la muerte del semoviente haya sido por alguna enfermedad y/o epidemia, en la vía pública, en terrenos, terrenos baldíos, ya sean públicos o privados, quien calificará en base a la infracción la sanción que deberá cumplir el infractor.
- XVI. Para mitigar la contaminación atmosférica, producida por vehículos automotores y establecimientos comerciales y particulares, el H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con las diversas dependencias del Gobierno del Estado de México, para su regulación y control, cuando no sean de su jurisdicción.
 - 10) En caso de incumplimiento de los requisitos previstos en este artículo el solicitante tendrá 10 días hábiles a partir de la notificación de los mismos para subsanar los requisitos y en caso de no cumplir se cancelara el trámite.
 - 11) La vigencia de la autorización para la poda y/o derribo será de 25 días hábiles a partir de la fecha de expedición de la autorización.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 11. La Presidenta Municipal, constituirá en términos de participación ciudadana el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, (COMPROBIDES), como un órgano de asesoría, consulta, estudio y opinión en materia de conservación ecológica y protección a la biodiversidad y al ambiente en el municipio, así como de promoción de acciones de coordinación y concertación entre los sectores social, público, privado y educativo.

Artículo 12. El Consejo Municipal se integrará de un grupo multidisciplinario de personas de los diferentes sectores de la sociedad, preocupados por los problemas existentes en su entorno y su medio ambiente, que en su momento actuará como un órgano técnico permanente de consulta, orientación, concertación social y asesoría en el municipio y este se integrará por:

- I. **Presidente:** Un ciudadano destacado en el Área Ambiental, que no sea servidor público, el cual será electo por el H. Cabildo Municipal, informando a la Secretaría de Medio Ambiente, quien otorgara el Nombramiento respectivo.
- II. **Secretario Técnico:** El integrante del Cabildo o Servidor Público Municipal responsable del Área Ecológica
- III. **Vocales de las Comisiones:** Estudiantes, Profesionistas, Amas de Casa, Servidores Públicos, representantes del sector privado, representantes de organizaciones sociales, coordinadores de consejos de participación ciudadana, autoridades auxiliares, académicos y estudiosos de la materia; así como representantes de organismos no gubernamentales y ciudadanos en general interesados en la protección ambiental.

Artículo 13. El COMPROBIDES se integrará y funcionará en los términos que establezcan este reglamento y los demás ordenamientos vigentes en la materia, este Consejo es de orden social y honorífico sin ninguna retribución económica.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, PRIVADA E INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Medio Ambiente y Forestal, y las demás dependencias públicas Municipales, deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de recursos naturales, la cual deberá fomentar, de forma fundamental, la protección al ambiente y el equilibrio de los ecosistemas.

Artículo 15. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Dirección de Medio Ambiente y Forestal deberá:

1. Convocar reuniones de trabajo.
2. Generar convenios
3. Difundir acuerdos.
4. Otorgar reconocimientos.

CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 16. Toda persona física o moral, podrá denunciar ante la autoridad competente, cualquier acto, hecho u omisión realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes Estatales y sus reglamentos, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ecológicas y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

La Dirección de Medio Ambiente y Forestal recibirá la denuncia o queja, la cual debe de contener nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciado o su representante legal; debe dar conocimiento de los actos, hechos u omisiones denunciados así mismo debe proporcionar los datos que permitan identificar o localizar la fuente contaminante y las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. No se admitirán las denuncias notoriamente improcedentes o infundadas.

El plazo para la atención de las denuncias o quejas recibidas formales o anónimas será de un plazo mayor a 5 días hábiles contados a partir de que sea recibida por la Dirección de Medio Ambiente y Forestal.

Para el trámite y atención de las denuncias formuladas al municipio y sus órganos competentes, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Estatal y sus reglamentos, y a las que establezca el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

CAPÍTULO I. FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL.

Artículo 17. Corresponde al Ayuntamiento dictar las medida para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal, al respecto se dictan las siguientes medidas:

1. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al hombre y al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio Municipal, en el ámbito de su competencia.
2. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales, y convenir acciones con las autoridades federales o estatales para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.
3. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados.
4. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública y control ecológico, en la prestación de servicios públicos.
5. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.
6. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales, para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamiento de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del municipio.
7. Promover acciones del Programa para mejorar la calidad del aire en el Valle de Toluca 2012-2017.

CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN DE FUENTES CONTAMINANTES AL AMBIENTE

Artículo 18. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Forestal, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes dentro del territorio municipal, dentro del ámbito de su competencia; asimismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo las normas establecidas.

Artículo 19. Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, la Dirección de Medio Ambiente y Forestal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar visitas de inspección, previa identificación y acta de comisión, a las casas habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ecológico.
- II. Practicar visitas de inspección, previa acta de comisión y presencia de algún representante de los órganos auxiliares locales de la autoridad municipal, a los terrenos o predios baldíos y construcciones desocupadas en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente, la calidad de vida y/o el equilibrio ecológico.
- III. Vigilar que los espacios públicos y las áreas ecológicas del municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva.
- IV. Vigilar que los residuos producto de la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques y jardines, bienes de dominio público o dentro de domicilios particulares establecidos en el municipio, no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva.

Artículo 20. Toda actividad, obra o acción que genere o produzca impacto ambiental deberá ser informado a la Dirección de Medio Ambiente y Forestal.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 21. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Forestal, vigilara que las obras o actividades públicas o privadas que se realicen en el territorio municipal, cuenten con la evaluación del impacto ambiental emitida por la autoridad estatal o federal.

A través de la Dirección del Medio Ambiente y Forestal, el Ayuntamiento cumplirá y aplicará las diversas disposiciones contenidas en el presente título, referentes a la preservación, protección, conservación y restauración del medio ambiente, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en esta materia.

CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 22. La Dirección de Medio Ambiente y Forestal podrá promover ante la autoridad competente la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

TÍTULO QUINTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. El Gobierno Municipal de Zinacantepec a través de la Dirección de Servicios Públicos tiene bajo su responsabilidad el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 24. La clasificación de un residuo como peligroso, se establecerá en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.

Artículo 25. Los residuos sólidos urbanos podrán sub clasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 26. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en este reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

- I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;
- II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;
- III. Residuos generados por las actividades de sacrificio de animales para consumo humano, pesqueras, agrícolas, silvícola, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades.

Artículo 27. El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales similares a los domésticos, generados en comercios, servicios e industrias, será realizado por los propietarios, responsables o encargados de dichos establecimientos. Para tal efecto deberán:

- I. Utilizar sus propios medios para la limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos objeto del presente título.
- II. En este caso, el usuario debe registrar, ante la Dirección de Medio Ambiente y Forestal, su establecimiento como generador de residuos sólidos y el sistema de transporte que utilizará; obtener el permiso para la disposición final por parte de la Dirección de Medio Ambiente y Forestal y cubrir el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.
- III. Contratar los servicios con personas físicas o morales.
- IV. En este caso, el usuario podrá contratar a personas o empresas previamente registradas como prestadores de estos servicios ante la Dirección de Medio Ambiente y Forestal.

Artículo 28. La ejecución de las normas del presente título estará a cargo del Presidente Municipal a través de:

- I. La Dirección de Medio Ambiente y Forestal que será la área responsable de la planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos objeto de este título, así como de la expedición de permisos a personas físicas o morales para la disposición final de los mismos, en el sitio establecido con ese fin, y participar en la celebración de concesiones, convenios y contratos en el ámbito de su competencia.
- II. La Dirección de Medio Ambiente y Forestal, será la responsable de establecer el marco normativo; llevar el registro de generadores, transportistas prestadores de servicios para realizar acciones de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales; realizar las inspecciones, aplicar las sanciones correspondientes para el cumplimiento de estas normas y participar en la celebración de convenios y contratos en el ámbito de su competencia.

Artículo 29. La Dirección de Medio Ambiente y Forestal podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Zinacantepec, los Consejos de Participación Ciudadana, los Delegados y los Consejos de Salud y Mejoramiento Ambiental y de las asociaciones civiles; los cuales tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá reportar y detener a infractores de las normas establecidas en el presente título, poniéndolos a disposición inmediata de la autoridad competente para la aplicación de la sanción correspondiente.
- II. Las autoridades auxiliares y las asociaciones civiles podrán reportar a la Dirección de Medio Ambiente y Forestal faltas a la presente disposición.

Artículo 30. Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos deberán entregar en forma gratuita el Ayuntamiento los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos que de común acuerdo se fijen para este objeto, como contenedores y espacios suficientes para el depósito y recolección de los residuos sólidos municipales dentro de las respectivas áreas de donación.

Artículo 31. Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente y Forestal:

- I. Vigilar que los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este título se sujeten a las normas ambientales.
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en la prestación de los servicios objeto de este título.
- III. Establecer y operar el registro de personas físicas o morales como generador y/o prestador de servicios objeto de este título, con excepción de las casas habitación.
- IV. Imponer las medidas de seguridad en materia de recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este título.
- V. Supervisar que funcionen correctamente los sistemas de transporte y disposición final de los residuos sólidos objeto de este título.
- VI. Atender las quejas y denuncias en materia ambiental de las autoridades auxiliares, asociaciones civiles y de la ciudadanía en general.
- VII. Las demás que señalen otros ordenamientos y las que determine la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO III DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 32. Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 33. Las personas consideradas como Microgeneradores de Residuos Peligrosos están obligadas a registrarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sujetarse a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridad federal y del municipio; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. El generador de residuos peligrosos deberá:

- I. Inscribirse en el registro que para tal efecto establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Llevar una bitácora mensual sobre la generación de sus residuos peligrosos;
- III. Dar a los residuos peligrosos, el manejo previsto en el Reglamento y en las normas técnicas ecológicas correspondientes;
- IV. Manejar separadamente los residuos peligrosos que sean incompatibles en los términos de las normas técnicas ecológicas respectivas;
- V. Envasar sus residuos peligrosos, en recipientes que reúnan las condiciones de seguridad previstas en el reglamento de Residuos Peligrosos emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en las normas técnicas ecológicas correspondientes.
- VI. Identificar a sus residuos peligrosos con las indicaciones previstas en el Reglamento de Residuos Peligrosos y en las normas técnicas ecológicas respectivas;
- VII. Almacenar sus residuos peligrosos en condiciones de seguridad y en áreas que reúnan los requisitos previstos en el Reglamento de Residuos Peligrosos y en las normas técnicas ecológicas correspondientes.
- VIII. Transportar sus residuos peligrosos en los vehículos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y bajo las condiciones previstas en el Reglamento de Residuos Peligrosos y en las normas técnicas ecológicas que correspondan;
- IX. Dar a sus residuos peligrosos el tratamiento que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las normas técnicas ecológicas respectivas;
- X. Dar a sus residuos peligrosos la disposición final que corresponda de acuerdo con los métodos previstos en el Reglamento y conforme a lo dispuesto por las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XI. Remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el formato que ésta determine, un informe semestral sobre los movimientos que hubiere efectuado con sus residuos peligrosos durante dicho período; y
- XII. Las demás previstas en el Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 35. En materia de residuos sólidos considerados peligrosos, que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso, entre otros, de las llantas, el aceite automotriz, acumuladores y pilas o baterías no recargables, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en esta materia o entregarán en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio o establecimiento donde adquirió esos productos.
- II. Las personas físicas o morales deberán entregar a los comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores y pilas o baterías usadas, al momento de adquirir productos nuevos.
- III. Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de control

de entrega y recepción que determinará la autoridad competente y, a su vez, deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.

- IV. Los prestadores de servicios que manejan productos y servicios objeto de este artículo, están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia, o a entregar los residuos a los distribuidores o fabricantes de los mismos.
- V. Los fabricantes se sujetarán, al momento de recibir de sus distribuidores los productos señalados en las fracciones I y II, a las disposiciones federales y estatales en materia de disposición final.
- VI. Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine la Dirección de Medio Ambiente y Forestal, por sí o conjuntamente con las autoridades federales y estatales competentes en esta materia.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO

Artículo 36. Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques, jardines y sitios no autorizados para depositar residuos, de la cabecera y sus delegaciones.

Artículo 37. Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad entregarlos al personal de los camiones recolectores o dejarlos en los sitios previamente establecidos para ello.
- II. No sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.
- III. No tirar desechos o desperdicios hacia la vía pública en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como no utilizar los patios y azoteas para acumular residuos objeto de este reglamento, que propicien la proliferación de fauna nociva.

Artículo 38. En los edificios públicos, privados, instituciones educativas, casas y departamentos corresponde al administrador, conserje o portero realizar el aseo del frente del inmueble. En caso de no haber portero o conserje, corresponde a los inquilinos del mismo.

Artículo 39. En las casas o edificios desocupados corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

Artículo 40. Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos clandestinos de desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva. Cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y cercarlo y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.

Artículo 41. Los locatarios de los mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como de depositar los residuos sólidos en la forma y sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

Artículo 42. Las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial o de servicios deberán mantener limpio el frente y otros límites con la vía pública de su establecimiento, durante el tiempo de operación del mismo.

Artículo 43. Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar.

Artículo 44. Los propietarios o encargados de puestos en tianguis o fuera de éstos, deberán tener un depósito para los desperdicios, limpiar su lugar al término de sus actividades y depositarlos en la forma y sitio designados por la autoridad competente.

Artículo 45. Los propietarios o encargados de los comercios y servicios que se encuentren dentro del primer cuadro de la cabecera municipal tienen la obligación de barrer y lavar el frente de sus comercios diariamente, antes de las 9:00 horas, y mantenerlo limpio hasta concluir su actividad.

Artículo 46. Los propietarios o encargados de talleres deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar en la vía pública, drenaje o cualquier otro lugar no autorizado, residuos sólidos o materiales de cualquier tipo, debiendo depositarlos en la forma y sitio que establezca la autoridad competente.

Artículo 47. Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final.

Artículo 48. Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su establecimiento y áreas de la vía pública colindantes.

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertas están obligados a depositar las ramas, pasto, hierba y similares en los lugares que fije la autoridad municipal, previa autorización. Para ello podrán utilizar sus propios medios, contratar una empresa o solicitar el servicio especial a la Dirección de Servicios Públicos. Para la poda y retiro de árboles deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Medio Ambiente y Forestal.

Artículo 50. Los conductores de vehículos destinados al transporte de los residuos objeto de este título, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción deberán usar cubiertas de cualquier material para evitar que la carga de materiales pétreos se disperse en la vía pública, provocando contaminación atmosférica por partículas suspendidas PM10 (partículas menores a diez micrones de diámetro) y PM2.5 (Partículas menores a dos punto cinco micrones de diámetro).

Artículo 51. Los conductores de los vehículos señalados en el artículo anterior cuidarán que, una vez terminados el transporte y descarga de su contenido sea barrido el interior de los mismos para evitar el esparcimiento de polvo, desperdicios o residuos.

Artículo 52. Los propietarios, conductores y encargados de camiones de pasajeros y automóviles de alquiler deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al interior o exterior de los mismos.

Artículo 53. Para su disposición final, los residuos sólidos urbanos tendrán que ser depositados en los sitios autorizados únicamente para tal fin.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO.

Artículo 54. Queda absolutamente prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio:

- I. Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos municipales.
- II. Arrojar a las coladeras, registros o tarjas cualquier tipo de residuos.
- III. Dispersar a los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública.
- IV. Quemar residuos sólidos que afecten la calidad ambiental y la salud pública.

Artículo 55. Queda absolutamente prohibido a los propietarios o responsables de comercios, servicios e industrias ubicadas en este municipio mezclar y depositar residuos peligrosos y/o no peligrosos con residuos sólidos municipales.

Artículo 56. Queda absolutamente prohibido a las personas físicas o morales que presten el servicio de transporte para los residuos objeto de este título:

- I. Transportar residuos sólidos municipales sin el registro y permiso correspondiente.
- II. Transportar residuos diferentes a los señalados sin la autorización correspondiente.
- III. Depositar los residuos sólidos municipales en sitios no autorizados por la autoridad competente.

TÍTULO SEXTO DEL USO Y MANEJO DEL ARBOLADO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57. El presente título tiene por objeto establecer las condiciones de conservación, protección, fomento y creación de áreas arboladas y verdes en el municipio de Zinacantepec ya sea en bienes de dominio público o propiedad privada. Se excluyen los terrenos considerados forestales, de acuerdo a la ley federal en la materia.

Artículo 58. Las actividades a que se refiere el artículo anterior se sujetarán, en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Bando Municipal y el presente Reglamento, así como en los planes y programas federales, estatales y municipales sobre la materia

Artículo 59. La aplicación del presente título corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Forestal, en su caso, con la participación de la Dirección de Servicios Públicos.

CAPÍTULO II DEL USO DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 60. El arbolado urbano podrá ser utilizado para los siguientes fines.

- I. Ornamentar vías y espacios públicos y privados.
- II. Conformar barreras, bardas o cercas vivas.
- III. Ofrecer servicios ambientales como: moderar ruidos, reducir contaminación atmosférica, la radiación solar y la temperatura, promover la biodiversidad, entre otros.
- IV. Servir como hitos o puntos de referencia en las zonas urbanas.

Artículo 61. Cualquier fin distinto a los que se refieren en el artículo anterior deberá ser autorizado por la Dirección de Medio Ambiente y Forestal.

CAPÍTULO III DEL MANEJO DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 62. El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del Ayuntamiento, quien deberá cumplirla por sí o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas para ello por el primero.

Artículo 63. El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo.

Artículo 64. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Forestal, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando ésta cause daños o perjuicios a terceros o bienes de dominio público.

Artículo 65. El manejo del arbolado urbano se sujetara a las siguientes disposiciones:

- I. La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual la Dirección de Medio Ambiente y Forestal proporcionará la información y asesoría necesarias.
- II. Cuando el arbolado urbano afecte la infraestructura urbana, cause daños o perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas, la Dirección de Servicios Públicos realizará las acciones necesarias de poda o derribo en vía pública y en predios particulares se realizará por sus propios medios, misma que podrá autorizarse previa evaluación técnica y dictamen de la Dirección de Medio Ambiente y Forestal.
- III. Como medida de compensación por el derribo de un individuo arbóreo se deberá aportar de 10 a 50 de la especie que establezca la autoridad, con dimensiones de 2 m de altura en promedio y 2.5 cm de ancho de tronco, en promedio; en el lugar que determine la Dirección de Medio Ambiente y Forestal.
- IV. La poda, retiro o trasplante de arbustos y árboles en bienes de dominio privado podrá llevarse a cabo por su propietario o poseedor, a través de personas físicas o morales dedicadas a la poda de árboles urbanos, los cuales deberán estar capacitados y certificados ante la Asociación Mexicana de Arboricultura, y se tendrá un directorio en la Dirección de Medio Ambiente y Forestal para su recomendación.
- V. Queda prohibido el encalado de árboles, por considerarse que se altera el pH, evitando la absorción de nutrientes.
- VI. En las actividades de reforestación, se deberá privilegiar el uso de especies endémicas de la zona o región, pudiéndose considerar para dichas actividades el uso de árboles frutales.
- VII. En camellones y/o áreas verdes con espacios menores a un metro de ancho, se deberán usar especies nativas.
- VIII. A fin de conservar un individuo arbóreo la poda de un tronco no deberá llevarse a cabo por debajo de una altura máxima de 8 veces al diámetro del mismo.
- IX. Queda prohibido el derribo de árboles que cuenten con un diámetro mayor a 80cm (a excepción de que estos se encuentren secos y/o que se trate de las especies Schinus molle, Pirúl; EucalyptusSp., Eucalipto, Casuarina sp y Casuarina.) o bien que signifiquen un riesgo para la población.
- X. Como parte del contenido de un Estudio de Impacto Ambiental deberá presentarse el inventario arbóreo y el diagnóstico del estado fitosanitario de los individuos arbóreos que se ubiquen dentro de un predio y sus inmediaciones.
- XI. Para la pretendida afectación por poda o derribo de un individuo arbóreo que se ubique en vía pública (banquetas, jardines), se deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Medio Ambiente y Forestal.
- XII. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Medio Ambiente y Forestal promoverá la participación de la sociedad en general y de los vecinos de que se trate para que participen en la planeación, diseño, ejecución, implementación y preservación de áreas arboladas y verdes en las zonas urbanas del territorio de Zinacantepec.

Artículo 66. En apego a las leyes en la materia, la Dirección de Medio Ambiente y Forestal, determinará las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles ubicados en espacios públicos que presenten daños mecánicos, o ataque de enfermedades o plagas.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA FORESTAL

Artículo 67. Corresponden al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente y Forestal, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio;
- II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las Leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a los Estados;

- III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;
- IV. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- V. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;
- VII. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los lineamientos de la política forestal del municipio;
- IX. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos federal y estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- X. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;
- XI. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas forestales;
- XII. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;
- XIII. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XIV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el gobierno federal y de las entidades federativas, en la vigilancia forestal en el municipio;
- XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, la Protectora de Bosques PROBOSQUE, la Comisión Nacional Forestal CONAFOR, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México PROPAEM, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas CONANP, entre otras y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVI. Participar y coadyuvar con los núcleos ejidales y poseedores de terrenos forestales en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con la federación y el gobierno de la entidad;
- XVII. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales en los términos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y
- XVIII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable u otros ordenamientos.

CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA EXTRACCIÓN Y TALA DE LOS RECURSOS FORESTALES

Artículo 68. La Dirección de Medio Ambiente y Forestal, realizará los actos de inspección y vigilancia en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de recursos forestales e impondrá las medidas de seguridad que resulten procedentes por los actos, hechos, omisiones o daños que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico a los recursos forestales, de conformidad con lo que establece este Reglamento, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 69. Queda estrictamente prohibido:

- I. El desmoche de árboles.
- II. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.
- III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte.
- IV. Anclar o atar a los árboles cualquier objeto.
- V. Realizar sin previa autorización la poda de árboles en espacios públicos, por personas físicas o morales, para cualquier fin.
- VI. Anillar y encalar árboles, de modo que se propicie su muerte.
- VII. El descortezado y marcado de las especies arbóreas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y zonas de reserva ecológica definidas en los planes de desarrollo urbano existentes en el municipio de Zinacantepec..
- VIII. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación urbana municipal.
- IX. Quemar pastizales en zona urbana, predial o propiedad que origine contaminación atmosférica.
- X. Podar, trasplantar o retirar un árbol sin la autorización correspondiente por la autoridad competente en la materia en zonas urbanas, suburbanas y rurales con excepción de las áreas naturales protegidas y zonas forestales.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 70. Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y en los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Artículo 71. Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa.
- IV. Arresto hasta por 36 horas.
- V. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.
- VI. Clausura.

Artículo 72. Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal en base lo que establece el artículo 150, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tomando en cuenta.

- I. La gravedad de la falta.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 73. El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo vigente en la zona a la que corresponda el Municipio de Zinacantepec, México.

Artículo 74. Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I. Posea animales silvestres en cautiverio y no observe las normas de seguridad y salud públicas emitidas por la autoridad municipal, o no tenga la autorización para poseerlos.

- II. Transporte animales pequeños y no use cajas o huacales para ello o, usándolos, no tengan la ventilación y amplitud adecuadas o cuya construcción no sea la apropiada para transportarlos.
- III. Permita la presencia de menores de edad en el sacrificio de animales.
- IV. No asegure las sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva, con el objeto de evitar su consumo para el hombre u otras especies protegidas por este Reglamento.
- V. Posea animales enfermos y no comunique a la autoridad sanitaria esta circunstancia.
- VI. No barra ni mantenga aseado el frente, patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios e industrias que limiten con la vía pública.
- VII. No entregue los residuos sólidos objeto de este título al personal de los camiones recolectores destinados para tal efecto, o no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la autoridad competente.
- VIII. Sacuda ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.
- IX. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores, o permita esta acción de manera indirecta.

Artículo 75. Se impondrá multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I. Ejecute los actos de crueldad a los que se refiere el artículo 76 del presente Reglamento.
- II. Ejercer la actividad comercial de animales, sin autorización del Ayuntamiento.
- III. Sacrifique animales en lugares o locales no autorizados por la autoridad municipal.
- IV. Sacrifique animales sin autorización municipal.
- V. Ocasione, con dolo, la muerte de un animal en la vía pública.
- VI. Siendo propietario, contratista o encargado de edificaciones en construcción, permita que los materiales y escombros relacionados con éstos invadan la vía pública y no deposite sus residuos, con la autorización correspondiente, en los sitios y forma establecidos por la autoridad competente.

Artículo 76. Se impondrá multa de treinta a cincuenta salarios mínimos a quien:

- I. No limpie la vía pública una vez terminadas las labores de carga o descarga de artículos o bienes, o de manera inmediata cuando así se requiera.
- II. Fije cualquier tipo de propaganda y señales o use los árboles para sujetar cualquier objeto. El Ayuntamiento podrá, por sí o a través del responsable, retirar dichos objetos.

Artículo 77. Se impondrá multa de setenta a cien días de salario mínimo a quien:

- I. Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje.
- II. No colabore con la autoridad municipal para la limpieza interior y exterior de los mercados, conforme lo estipula este ordenamiento.
- III. Siendo propietario o encargado de expendios y bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento.
- IV. Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación municipal.

Artículo 78. Se impondrá multa de ochenta a cien días de salario mínimo a quien:

- I. Haga fogatas o queme cualquier material en la vía pública.
- II. Siendo propietario o encargado de un comercio o servicio situado en el primer cuadro de la cabecera municipal no barra ni lave el frente de su establecimiento.
- III. Tire residuos sólidos objeto de este Reglamento, sobre la vía y espacios públicos, el sistema de drenaje o en cualquier inmueble o lugar no autorizado.
- IV. Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que éste se utilice como tiradero de basura, o que se convierta en foco de contaminación ambiental o de fauna nociva.

Artículo 79. Se sancionara con multa de cien a trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo a quien:

- I. Impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita.
- II. No cumpla con las medidas de ahorro del agua.
- III. Al momento de la verificación no cuente con la inscripción correspondiente en el registro de la SEMARNAT de una fuente contaminante.
- IV. Poda o trasplante un árbol público, afecte negativamente áreas verdes, jardines incluyendo las localizadas en las banquetas y camellones sin la autorización previa de la autoridad competente.
- V. Derribe un árbol perteneciente a una zona forestal o en zonas colindantes a estas sin la autorización previa de la autoridad competente.

Artículo 80. Cuando a través de su cuerpo de Inspección o por denuncia ciudadana, la autoridad municipal detecte alguna violación al presente Reglamento, procederá a notificar e imponer las sanciones que correspondan, ya sea al propietario, poseedor o al responsable de la obra, bien o servicio.

Artículo 81. Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de éste para pagar la multa, o bien si en la falta o trasgresión al presente Reglamento existe flagrancia. Esta sanción podrá imponerse independientemente de las demás que resulten procedentes.

Artículo 82. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Forestal, emitirá las Autorizaciones, Resoluciones, Dictámenes de cualquier índole en relación a sus atribuciones en la materia, en caso de violación e inobservancia de éstas, turnará los expedientes al Oficial Calificador para la aplicación de las Sanciones a las infracciones que se configuren.

TÍTULO OCTAVO DE LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES PÉTREOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. Con la finalidad de conocer y controlar las actividades de explotación de materiales pétreos dentro del territorio municipal, así como de promover la protección al ambiente, se establecerá las condiciones que deberá cumplir los sitios y actividades de explotación y transportes de sustancias de materiales pétreos.

Artículo 84. Para la autorización de apertura o exploración de nuevas minas, se estará a lo que determine la autoridad, con base en lo establecido en el Código, sus Reglamentos e Instrumentos de Política Ambiental, la Norma Técnica y este Reglamento, sin perjuicio de las facultades que le confiere a los municipios el Libro Quinto del Código Administrativo, para autorizar la explotación de bancos de materiales pétreos.

Artículo 85. Se prohíbe la apertura de minas o su ampliación, en áreas naturales protegidas, salvo en las excepciones que establezca la Secretaría del Medio Ambiente y con base a lo estipulado en los decretos de creación, programas de manejo y a lo que determine la Evaluación del impacto Ambiental.

Artículo 86. Verificar que los estudios de impacto ambiental o informe previo, requeridos para la explotación de materiales pétreos, correspondan al predio manifestado, sancionando a quien contravenga dicha disposición;

Artículo 87. Los propietarios, poseedores o responsables de la explotación de los bancos de extracción de materiales pétreos, tiene la obligación de presentar la siguiente documentación en original y copia, durante los tres primeros meses de cada año, a la Dirección de Medio Ambiente y Forestal, para mantener actualizados sus expedientes, y obtener el Registro Ambiental de Fuentes Fijas del año que corresponda;

- a. Identificación oficial del propietario;
- b. Comprobante de domicilio;
- c. Contrato o contratos privados de compraventa de los terrenos;
- d. Constancia de cesión de derechos en caso de terrenos ejidales;
- e. Estudio de impacto ambiental o estudio previo de conformidad con la legislación vigente;
- f. Licencia de impacto regional;
- g. Licencia de giro comercial expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable;
- h. Presentar constancia de inscripción al instituto de Fomento Minero del Gobierno del Estado de México;
- i. Presentar ante la Dirección de Medio Ambiente y Forestal, el programa anual de restauración de los terrenos a explotar, especificando los tiempos en los que serán rehabilitados, firmado por un perito en la materia, para lo cual se concede de plazo, los tres primeros meses de cada año;
- j. Presentar semestralmente a la Dirección del Medio Ambiente Municipal, una bitácora de operaciones, especificando volumen de materiales extraídos mensualmente en metros cúbicos, superficies explotadas y rehabilitadas en metros cuadrados o hectáreas, cantidad de combustible en litros en usos de maquinaria y demás equipos que lo requieran, cantidad en litros o kilogramos de grasas, aceites y lubricantes utilizados, cantidad en kilogramos de estopas o trapos impregnados con grasas y lubricantes, cantidad producida en kilogramos de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, domésticos y de oficina, así como su destino final;
- k. Cumplir con las normas oficiales emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a nivel Federal y por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México;
- l. Registro Municipal Ambiental de Fuentes Fijas vigente, expedida por la Dirección de Medio Ambiente y Forestal;
- m. Cédula informativa de zonificación, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
- n. Presentar el permiso de confinamiento de residuos no peligrosos, expedido por la Dirección de Medio Ambiente y Forestal;

Artículo 88. Los propietarios de los bancos de extracción que no presenten esta documentación, se harán acreedores a las sanciones aplicables y se hará la denuncia correspondiente ante la PROPAEM.

Artículo 89. El propietario de la mina tendrá la obligación de informar bimestralmente el avance de la restauración que se establece en la Ley de la materia, ante la Dirección de Medio Ambiente y Forestal;

CAPÍTULO II DE LA TRANSPORTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS

Artículo 90. Los camiones que transporten materiales pétreos, deberán hacerlo con la caja tapada y con lona, que impida el derrame de estos en los caminos y conforme a lo marcado en la normatividad correspondiente.

Artículo 91. Las minas que actualmente explotan materiales pétreos, y no cuenten con su documentación de acuerdo a la normatividad en la materia, tienen un plazo de 90 días naturales, a partir de la notificación de esta dependencia, para la regularización de su situación de acuerdo a los preceptos aplicables en la materia.

TÍTULO NOVENO RECURSOS CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 92. Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición del recurso de inconformidad, en los términos que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal de Zinacantepec.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, periódico oficial del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento, se concede a los propietarios o responsables, un término de 30 días, que se iniciará a partir de la publicación del presente en la Gaceta Municipal, periódico oficial del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo no dispuesto en el presente Reglamento se aplica supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley General de Salud, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipal que contravengan las establecidas en este ordenamiento.

Expedidas las reformas al Reglamento Municipal de Protección al Medio Ambiente y La Biodiversidad en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México. A los veinticuatro días del mes de junio de 2015.

OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,
RÚBRICA

GILBERTO MONDRÁGON GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

----- **C E R T I F I C O:** -----
QUE LAS PRESENTES REFORMAS AL REGLAMENTO CONTENIDO EN ESTA GACETA MUNICIPAL, SON COPIA FIEL DEL ACTA DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; -----
----- **D O Y F E** -----
----- **R Ú B R I C A** -----

GILBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RUBRICA

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2013-2015

OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ERNESTO PALMA MEJÍA
SÍNDICO MUNICIPAL

ANGÉLICA GARCÍA ROJAS
PRIMERA REGIDORA

NATALY RAMÍREZ FRANCISCO
SEGUNDA REGIDORA

SABINO B. PÉREZ DÍAZ
TERCER REGIDOR

JORGE GARDUÑO MONROY
CUARTO REGIDOR

GUILLERMINA JASSO CORRAL
QUINTA REGIDORA

DOLORES ESQUIVEL AMILPA
SEXTA REGIDORA

GABINO APOLONIO ORO
SÉPTIMO REGIDOR

JEIMY PLIEGO SÁNCHEZ
OCTAVA REGIDORA

JONATHAN SOTERO VALLEJO
NOVENO REGIDOR

CELINA ESTRADA MARTÍNEZ
DÉCIMA REGIDORA,

PAOLA DELGADO MARTÍNEZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

CESAR GAMBOA DE LA ROSA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

JOSÉ TRINIDAD ROJAS SANTANA
DÉCIMO TERCER REGIDOR

GILBERTO MONDRAGÓN GUADARRAMA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO